



RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2017, de la Dirección General de Economía Social, por la que se amplía el plazo de justificación de la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones en materia de fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales. (3017062270)

La Directora General de Economía Social, en uso de las facultades que tiene conferidas, en virtud de lo establecido en el Decreto 182/2016, de 22 de noviembre (DOE 28 de noviembre de 2016, núm. 228), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones en materia de fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales, pone de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que mediante Orden de 5 de abril de 2017 (DOE núm. 72, de 17 de abril) se convocaron subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones en materia de fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales en el ejercicio 2017, al amparo del Decreto 182/2016, de 22 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de dichas subvenciones.

Segundo. Que el artículo 8.1 de la Orden de 5 de abril de 2017 establece que:

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales de la Dirección General de Economía Social, que tendrá la condición de instructor del procedimiento y realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse la correspondiente propuesta de resolución.

A su vez, el apartado 4 del citado artículo 8 de la Orden de 5 de abril de 2017 dispone que:

La competencia para dictar la resolución corresponde, por desconcentración, al titular de la Dirección General de Economía Social. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de notificación o resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Que según establece el artículo 9 de la Orden de 5 de abril de 2017:



1. Las subvenciones recogidas en la presente orden se abonarán fraccionadamente en dos pagos, sin necesidad de garantía alguna conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones, siendo la forma de pago la siguiente:
 - a) Primer pago del 50 %, una vez notificada la resolución de concesión.
 - b) El segundo pago del 50% a solicitud de la entidad beneficiaria conforme al Anexo III, previa justificación de la totalidad del importe previamente anticipado, que deberá presentarse antes del 15 de noviembre de 2017.
2. La justificación de gastos y pagos se realizará en la forma establecida en el artículo siguiente, debiendo presentarse la justificación del 100% de la subvención antes del 15 de febrero del año 2018.
3. Previamente al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la Hacienda Autónoma, en la forma que se regula en el artículo 5. 2 h) de esta orden.

Cuarto. Que debido al estado de tramitación actual del expediente de subvenciones, y con el fin de que los beneficiarios cuenten con un periodo razonable para presentar las justificaciones, resulta necesario ampliar el plazo de justificación previsto en la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación el artículo 32.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, de carácter básico.

En el apartado 1 del citado artículo 32 se establece que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

En el apartado 3 de este artículo 32, se determina que la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Segundo. Por otra parte, la previsión sobre ampliación de plazos se contempla asimismo en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que rige con carácter supletorio en este procedimiento, y que establece, respecto de la ampliación del plazo de justificación, que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra de las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.



De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación, son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, anteriormente citada.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO :

Primero. Ampliar el plazo establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 9 de la Orden de 5 de abril de 2017, por la que se convocan subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones en materia de fomento de la economía social en el ámbito de los servicios sociales para el ejercicio 2017 (DOE núm. 72, de 17 de abril) para la justificación de la totalidad del importe previamente anticipado, y proceder al segundo pago del 50% a solicitud de la entidad beneficiaria, hasta el día 30 de noviembre del año 2017.

Segundo. Notificar a los interesados, mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, la presente resolución, indicándoles que, de conformidad con el artículo 32.3. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma no cabe recurso.

Mérida, 10 de octubre de 2017.

La Directora General de Economía Social
(PS Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE núm. 154, de 11 de agosto),
La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA